



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 17 de septiembre de 1979. — Número 112

Página 1.257

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Bases para cubrir en propiedad tres plazas de auxiliares, vacantes en el Grupo de Administración General de la plantilla de funcionarios de la Diputación de Santander

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de auxiliares de Administración General, encuadradas en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel 4, coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Condiciones de los aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad (no haber cumplido los 55 años).

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 7.^a del Decreto 689/75, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que vienesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excm. Diputación Provincial
Bases para cubrir en propiedad tres plazas de auxiliares 1.257

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.260

ADMINISTRACION ECONOMICA

Jurado Territorial Tributario 1.263

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.264

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Santoña 1.264

cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base

2.^a, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso de que se hubiese publicado un extracto del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el plazo de treinta días se contará a partir del siguiente al en que aparezca el título de los anuncios de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.^a Admisión de los aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representan-

te de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6.^a Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el del último de los anuncios).

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un

texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía.—Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

8.^a Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un

mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopiada

pia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Provincial, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

10.^a Incidencias. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 6 de agosto de 1979. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

Programa mínimo para el ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

I.—Principios de Derecho Político y Constitucional

1.—El estado. El territorio, población y poder.

2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

3.—La Constitución. El poder constituyente.

4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

5.—Las Cortes Españolas.

6.—La organización judicial española.

II.—Principios de Derecho Administrativo

7.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.

8.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.

9.—Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

10.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.

11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia admi-

nistrativa. Desconcentración y delegación.

12.—Los órganos superiores de la Administración Central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus comisiones delegadas. Los Ministros.

13.—Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernadores civiles.

14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. El alcalde como delegado del poder central.

15.—La Administración Institucional. Las Corporaciones Públicas. Los Organismos Autónomos.

III.—Administración Local

16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

17.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.

18.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.

19.—Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

21.—Las normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

22.—Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El presupuesto de las entidades locales.

23.—Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.

24.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno

de la Diputación y las Comisiones Informativas.

25. — La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competente respecto a las entidades locales.

28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las entidades locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el escrito presentado con fecha 27 de septiembre de 1978 por los miembros de la Comisión Ejecutiva de U. G. T. solicitando la sustitución del laudo de obligado cumplimiento dictado por esta Delegación Provincial de Trabajo para la empresa «Montajes Nansa, S. L.», con fecha 9 de marzo de 1978, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 24 del mismo mes y año, y

Resultando: Que con fecha 30 de enero pasado tuvo entrada en esta Delegación el expediente relativo al Convenio Colectivo de precitada empresa, al objeto de su homologación, el cual había sido suscrito por la comisión deliberadora con fecha 26 de enero de 1979;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/77, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto durante las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de la empresa Montajes Nansa, S. L., sita en Astillero, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenido en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

2.º — Notificar esta resolución a la representación de los trabajadores y a la dirección de la empresa, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso en vía administrativa.

3.º — Inscribir este Convenio en el Registro de la Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 6 de febrero de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Montajes Nansa, S. L.», para 1979

Componentes de la parte social y económica que han intervenido en las deliberaciones para el presente Convenio Colectivo de «Montajes Nansa, S. L.», calle 18

de Julio, 35, bajo, de El Astillero (Santander).

Representantes de la parte social: Marcelino Arroyo Diego, Juan Ramón Díez Prieto, José Manuel Barroso Alvarez, Adolfo López Seco, Jesús Gil Ortega, Ricardo Menocal Torre, Antonio Arenas Calderón, Esteban González González, Roberto Santamaría Zurdo.

Representantes de la empresa: Pedro Tarno Corrales, José Manuel López Fidalgo, Manuel López Lombilla, Gerardo Antolín Prieto.

Disposiciones generales

Artículo primero. — Ambito. Las normas y conceptos que se incluyen en el presente Convenio Colectivo afectan a todo el personal de plantilla de la empresa «Montajes Nansa, S. L.», con domicilio social en calle 18 de Julio, número 35, bajo, de El Astillero (Santander), y teniendo el centro de trabajo en Astander (El Astillero). Si la actividad de la empresa se desarrollara en otros centros de trabajo, los trabajadores afectados se obligarían en todos los aspectos al presente Convenio.

Los conceptos y normas que se incluyen en este Convenio obligan a todo el personal a partir del 1.º de enero de 1979.

Artículo 2.º — Vigencia. Prórrogas. Causas de revisión.—El plazo de vigencia de este Convenio es de un año, desde el 1.º de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1979.

No obstante, caso de que se dictaran nuevas leyes en materia de Convenios, nos sujetaríamos en todo momento a las disposiciones vigentes en aquel momento, en lo que se refiere al presente artículo.

Artículo 3.º — Dentro de los niveles retributivos que se obtienen por aplicación del Convenio de Montajes Nansa, S. L., quedan comprendidos y, por tanto, compensados todos los conceptos remunerativos que se puedan conceder por Convenios de ámbito superior o inferior u otras disposiciones de carácter oficial, todo lo cual sólo repercutirá cuando en su conjunto, y en el cómputo

anual, superen las condiciones pactadas en el Convenio de Montajes Nansa, S. L.

Salvo en los aspectos económicos a que nos acabamos de referir, en todo lo demás el Convenio de la empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro Convenio, cualquiera que sea su rango.

Vinculación a la totalidad

Artículo 4.º—Si en el ejercicio de las facultades que les corresponden a los organismos compe-

tentes no aprobaran alguna de las cláusulas del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse nuevamente la totalidad de su contenido.

Condiciones económicas

Artículo 5.º—Las condiciones económicas que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realicen el período de trabajo ordinario anual. En el caso de productores que realicen períodos inferiores, dichas condi-

ciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo determinado en el consiguiente contrato.

Artículo 6.º—Los salarios del personal afectado por el presente Convenio quedan establecidos tomando como base las disposiciones oficiales que ha dictado el Gobierno, negociándose por ambas partes el porcentaje oficial establecido y la forma de reparto entre todos los conceptos retributivos y otros conceptos objeto de mejora en el presente Convenio.

Detalle de los conceptos salariales

Días	425 S. B.	Antig.	365 Tox.	299 P. Asist.	249,5 P. Prod.	274 Comedor	Total
Personal obrero							
Oficiales de 1. ^a	1.076	5%	215	133	Ver el	110	1.900
Oficiales de 2. ^a	1.045	5%	209	133	Art. 7	110	1.863
Oficiales de 3. ^a	983	5%	197	133		110	1.668
Especialistas	869	5%	174	133		110	1.531
Personal administrativo							
Oficial de 1. ^a	41.312					2.750	44.062
Oficial de 2. ^a	37.868					2.750	40.618
Personal técnico							
Jefe de obra	55.843					2.750	58.593
Maestro de obra	55.843					2.750	58.593
Personal médico							
Médico	28.095						28.095
A. T. S.	36.095						36.095

Artículo 7.º—Los salarios anteriormente detallados no limitan el número y desglose de categorías, sino que representan las actualmente existentes en «Montajes Nansa, S. L.»

Los salarios mencionados para cada una de las categorías responden a una correcta eficiencia y rendimiento normal en el trabajo.

Independientemente, y para todo el personal de producción, continúa establecida una prima de producción por día completo trabajado, y que estará en función del buen rendimiento y aplicación en el trabajo desarrollado por el operario. Dicha prima se aplicará en la misma forma que se viene haciendo hasta la fecha, a razón de los importes siguientes:

- Oficial de 1.^a, 366 pesetas.
- Oficial de 2.^a, 366 pesetas.
- Oficial de 3.^a, 245 pesetas.
- Especialista, 245 pesetas.

Pagas extra

Artículo 8.º—Como complemento, e independientemente de las retribuciones establecidas en el artículo 6.º, se abonarán a todo el personal dos gratificaciones, consistentes cada una de ellas en treinta días de salario base Convenio, así como la antigüedad correspondiente. Estas gratificaciones se harán efectivas el día hábil anterior al 20 de julio y el día hábil anterior al 22 de diciembre de cada año.

Antigüedad - horas extra - tóxicos - penosos - peligrosos

Artículo 9.º—Antigüedad: Como complemento personal de antigüedad, todo el personal tendrá derecho a percibir quinquenios sobre el salario base del Convenio en la cuantía equivalente al 5 por 100 de dicho salario base.

Para el cómputo del tiempo del quinquenio se comenzará a contar a partir de la fecha de entrada del productor y que figura en el contrato correspondiente o, en su defecto, la fecha de alta en la Seguridad Social con la empresa. Todo productor que cese voluntariamente perderá sus derechos de antigüedad, no así los afectados por otros motivos ya previstos en la Reglamentación Laboral de Siderometalúrgica.

El porcentaje de quinquenios será igualmente abonable en las pagas extras establecidas de julio y Navidad.

Artículo 10.—Horas extra.—Las horas extra se abonarán con los porcentajes de aumento establecidos en la actual legislación laboral.

Artículo 11.—Tóxicos - penosos - peligrosos - turnos.—Todo el personal obrero percibirá el 20 por 100 de plus de toxicidad, penosi-

dad y peligrosidad sobre el salario base.

Cuando las necesidades de trabajo requieran el trabajo a turnos, éstos se aplicarán y pagarán en la misma forma que se viene haciendo actualmente y de acuerdo con lo establecido por la Legislación Laboral en esta materia.

Artículo 12.—Índice de coste de vida corrector.—Cualquier variación al respecto se regulará por las disposiciones oficiales que se elaboren en este sentido.

Artículo 13.—Prendas de trabajo.—Al personal obrero se le facilitará semestralmente un buzo o bata de trabajo. En el caso de los soldadores, se les entregará además una chaqueta de cuero cada 18 meses. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 88 de la Reglamentación Laboral o, en su defecto, lo que prevea el Reglamento de Seguridad e Higiene.

Artículo 14. — Vacaciones: El período anual de vacaciones se establece en 25 días naturales para todo el personal, teniendo prioridad en las fechas de disfrute de las mismas los operarios de más antigüedad.

De estos 25 días, cinco podrán disfrutarse de forma alterna, a partir del 1.º de febrero, avisando a la Dirección con una antelación de 24 horas.

Independientemente, la empresa concede otros cinco días al año para todos los productores que cumplan los requisitos siguientes:

Enero a diciembre

- 0 faltas, a disfrutar 5 días/año.
- 1 falta, a disfrutar 4 días/año.
- 2 faltas, a disfrutar 3 días/año.
- 3 o más, pérdida de los 5 días.

Se entenderán como faltas las siguientes:

- a) Todas las faltas no justificadas.
- b) Las faltas, aunque sean justificadas, pero que se produzcan una vez agotadas las 24 horas para visita médica y que no estén incluidas en el artículo 15.
- c) Las bajas por enfermedad, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Primera baja:

De 1 a 30 días, no se descuenta nada.

De 31 a 37 días, se descuenta un día.

De 38 a 42 días, se descuentan dos días.

De 43 a 47 días, se descuentan tres días.

De 48 a 52 días, se descuentan cuatro días.

De 52 días en adelante, se descuentan cinco días.

Segunda baja o siguientes:

De 1 a 7 días, se descuenta un día.

De 8 a 12 días, se descuentan dos días.

De 13 a 17 días, se descuentan tres días.

De 18 a 22 días, se descuentan cuatro días.

De 22 días en adelante, se descuentan cinco días.

En caso de operación o ingreso clínico, no cuentan los días, siempre que éstos no superen los tres meses.

Los días de baja por enfermedad, tanto de la primera como de la segunda y siguientes, se entenderán en cómputo anual.

Tanto las vacaciones como los cinco días complementarios se abonarán a razón de sueldo base, más antigüedad, más 20% de tóxicos, más prima de asistencia, excepto los días que coincidan en domingo o festivo, en los que no se abonará la prima de asistencia.

Una vez terminada la mitad del año natural, podrá disfrutarse la parte proporcional de los cinco días complementarios, siempre teniendo en cuenta el porcentaje de descuentos por concepto de faltas en el mismo período.

Si durante la segunda mitad del año se perdieran los derechos al disfrute de dichos días, ello por faltas de este período y ya se hubiera disfrutado algún día a cuenta, dichos días disfrutados indebidamente serán descontados al productor al finalizar el año.

Artículo 15.—Permisos retribuidos: El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permiso retribuido en los

supuestos ya establecidos por la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica. Estos permisos se abonarán a razón de sueldo base, más antigüedad, más 20 por 100 de tóxicos y de acuerdo con la siguiente relación:

1.º) Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos.

2.º) Dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos o hijos políticos.

3.º) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, hijos y cónyuge.

4.º) Dos días laborables por alumbramiento de esposa.

5.º) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

6.º) Doce días naturales en caso de matrimonio.

7.º) Siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.

8.º) Hasta veinticuatro horas al año para consultas médicas, previa entrega del justificante correspondiente.

Artículo 16.—Jornada laboral. La jornada laboral será de 44 horas semanales, de forma que los sábados no se trabaje en todo el día, para lo cual se recuperará una hora por día de lunes a jueves. Este reparto de horario se hace de común acuerdo entre empresa y trabajadores, todo ello bajo las condiciones siguientes:

1.ª) Siempre que por necesidades de trabajo, como salida de buques, reparaciones urgentes, etcétera, en sábado, se precise mano de obra, la empresa se reserva el derecho a obligar a trabajar los sábados hasta un 20 por 100 del personal de la plantilla, ello caso de que no hubiera personal voluntario para realizar dichos trabajos. En este supuesto, siempre se avisará al personal afectado con un día de antelación.

2.ª) Estas horas de sábado se abonarán como extraordinarias o se descansarán en la semana inmediata siguiente.

3.ª) Si por alguna circunstancia se faltare a alguno de los apartados del presente artículo, éste quedaría invalidado automá-

ticamente a todos los efectos, volviendo, por tanto, todos los productores a la jornada laboral que estuvo en vigor hasta el presente; es decir, lunes a viernes, ocho horas diarias, y sábados, cuatro horas.

4.ª) Independientemente de cuanto antecede, si por circunstancias de trabajo u otras razones de fuerza mayor totalmente justificadas, o bien por imperativo de nuestros clientes, hubiera que volver de forma transitoria o definitiva a la jornada que se vino observando hasta la fecha (lunes a sábado), todos los productores lo aceptarían sin ninguna apelación.

Artículo 17.—Desplazamiento y dietas.—Dado que los desplazamientos dentro de nuestra empresa a otras provincias son de carácter voluntario por parte de los productores, es por lo que dada esta circunstancia, si no hubiera voluntarios, se estudiaría la solución entre la Dirección y el Comité de Empresa.

Artículo 18.—Jefes de equipo.—Todo productor que realice las funciones de jefe de equipo percibirá como complemento el 20 por 100 del salario base que corresponda a su categoría, incluida la antigüedad, durante todo el tiempo que realice dichas funciones.

Artículo 19.—Eventualidad.—El trabajador contratado por obra o tiempo determinado con carácter eventual percibirá las mismas remuneraciones que si fuera fijo de plantilla.

Artículo 20.—Fondo de compensación.—Se crea un fondo de compensación, para lo cual la empresa abrirá el fondo con una aportación inicial de 50.000 pesetas. Los tres primeros meses aportará el 1 por 100 de la base computable para accidente de trabajo, y en adelante el 0,50 por 100 de la misma base.

Los trabajadores, por su parte, aportarán durante los tres primeros meses el 1% de la base, computable para accidente de trabajo, y en adelante el 0,50 por 100 de la misma base.

La normativa que regirá el fondo, gestión y administración del mismo correrá a cargo de una

comisión, formada inicialmente por cinco personas, a saber:

- 1 representante de la empresa.
- 1 representante del Comité de Empresa.
- 1 trabajador (el de más edad).
- 1 trabajador (el de menos edad).
- 1 trabajador (el de más antigüedad).

La empresa supervisará el correcto funcionamiento de este fondo de compensación, reservándose el derecho a retirar su aportación si observara acciones incompatibles con el espíritu que ha motivado la creación del mismo (desarrollo social y humano de todos los productores y sus familias).

Las normas de funcionamiento se recogen en los estatutos del mismo.

Artículo 21.—Seguro de vida.—Se crea un seguro de vida para todo el personal de plantilla, de acuerdo con las pólizas que se describen, las cuales se adjuntan.

El importe de esta póliza correrá a cargo de la empresa.

Artículo 22.—Acción sindical.—El Comité de Empresa: Será el único órgano de negociación en la empresa. Gozarán de 40 horas mensuales por delegado, contabilizadas colectivamente por todos los delegados, quedando excluidas del cómputo el tiempo de la reunión a instancias de la empresa. No obstante, caso de que se dictaran nuevas leyes en materia de acción sindical, ambas partes se sujetarán en todo momento a las disposiciones legales.

El Comité de Empresa dispondrá de local para sus actividades y tablón de anuncios adecuado al número de miembros del Comité.

Secciones sindicales: Reconocimiento de las secciones sindicales con el mero requisito de tener afiliados en la empresa. Ningún trabajador será víctima de discriminación ni represalia por estar afiliado a alguna Central Sindical. Dispondrán de tablón de anuncios (compartiendo el del Comité de Empresa) y podrán reunirse fuera de las horas de trabajo en los locales de la empresa (vestuarios).

Comité de Seguridad e Higiene:

Existirá un Comité de Seguridad e Higiene, cuyo funcionamiento queda recogido en el libro de actas de dicho Comité, en las fechas siguientes: 2 de junio de 1978, 14 de julio de 1978 y 19 de julio de 1978.

En todo lo demás, la empresa se somete a lo actualmente legislado o lo que en un futuro pueda legislar el Gobierno.

Artículo 23.—Sanciones: Las sanciones por no asistencia o falta de puntualidad al trabajo, sin justificar, serán las siguientes:

Faltas no justificadas:

- Oficial de 1.ª, 600 pesetas.
- Oficial de 2.ª, 600 pesetas.
- Oficial de 3.ª, 600 pesetas.
- Especialista, 400 pesetas.

Retrasos:

Para todas las categorías, 50 pesetas.

El importe resultante de estas sanciones pasará a subvencionar el costo de la póliza del seguro de vida.

Artículo 24.—Cualquier aspecto que no estuviera recogido dentro del presente Convenio se sobreentiende que tanto la parte social como la empresarial se someten a lo que establezcan la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica u otras disposiciones oficiales en materia laboral.

El Astillero (Santander), 1 de enero de 1979. (Varias firmas ilegibles.)

280

ADMINISTRACION ECONOMICA

JURADO TERRITORIAL TRIBUTARIO

Número expediente: 126/78.

Nombre del interesado: Don José Emilio Pérez Martín, Cisneros, 102, Santander.

Concepto y ejercicio: I. industrial, C. beneficios; ejercicio 1975.

En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 26 de abril de 1979, y en relación con el expediente número 126/78, por el concepto de indebida apli-

cación de índices, en el que figura Vd. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Estimar el recurso de indebida aplicación de las reglas de distribución, promovido por don José Emilio Pérez Martín, contra la imputación individual de base de beneficios 490.000 pesetas acordada por la Junta de Evaluación Global de la Delegación de Hacienda de Santander, número 8-13, actividad «fabricación de yeso y escayola», concepto tributario impuesto industrial, cuota de beneficios, ejercicio 1975, y señalar una nueva base imponible de trescientas dos mil pesetas (302.000 pesetas).

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Vizcaya, 26 de abril de 1979.
El abogado del Estado-secretario (ilegible).

Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda el sujeto pasivo hacer uso del derecho que en la misma se le concede.

Bilbao, 31 de agosto de 1979.
El abogado del Estado-secretario (ilegible). 1.878

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 771/79, sobre robo de un radio-casette, marca «Marck», de

un coche aparcado en el barrio de Nueva Ciudad, de Torrelavega, cuya marca, modelo y matrícula se desconoce, así como la identidad del propietario del mismo, y por medio del presente, se cita al referido propietario para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle las acciones y derivadas.

Dado en Torrelavega a 28 de junio de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario judicial (ilegible). 1.375

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1979, ha aprobado la modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

Impuesto municipal sobre la radicación.

Impuesto municipal sobre los gastos suntuarios.

Impuesto municipal sobre el incremento de valor de los terrenos.

Las citadas ordenanzas permanecerán expuestas al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones de los interesados legítimos.

Santander, 7 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, aprobó una moción de la Alcaldía en el sentido de cambiar el destino de las dotaciones del presupuesto extraordinario formado para «Construcción de escuelas y adquisición de terrenos para las mismas», y del crédito concedido por el Banco de Crédito Local de España para nutrirle, con objeto de atender otros proyectos de mejora y acondicionamiento de centros escolares.

Dicho acuerdo y la moción que le ha originado permanecerán expuestos al público en la Intervención Municipal por un plazo de

quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se estimen pertinentes.
Santander, 7 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1979, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para «cubrición de la pista de patinaje» en el Complejo Deportivo Municipal, estará expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Santander, 7 de septiembre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de contrato con el Banco de Santander para concertar un préstamo de 5.000.000 de pesetas, con destino a financiar la aportación municipal para realizar obras en Colegio Nacional de E. G. B., Centro Preescolar, en torno de la nueva Casa Consistorial y mobiliario, a un interés del 9,50 por 100 anual, amortizable en el plazo de 5 años, se expone al público por término de quince días, juntamente con el expediente seguido al efecto, durante cuyo plazo estará de manifiesto en la Secretaría Municipal y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santoña, 11 de septiembre de 1979.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Bicarregui.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	